



Ibagué - Tolima, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2020-00341-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo singular.
Ejecutante : Banco Popular S.A.
Ejecutado : Fernando Andrés Ocampo Ocampo.

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición propuesto por la parte ejecutante respecto de la providencia que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito adiada el 13 de abril de 2023.

EL RECURSO

En primer lugar, solicitó el recurrente revocar la decisión que decretó el desistimiento tácito dentro del asunto, y en su lugar, tener en cuenta el trámite de notificación realizado el 10 de abril de 2023.

Indicó que la dirección electrónica relacionada al ejecutado, fue obtenida de un proceso de alimentos que se adelanta en el Juzgado Quinto de Familia de Ibagué. Aseguró que el ejecutado, solicitó amparo de pobreza a través del correo indicado, aportando para el efecto soportes documentales que corroboran lo señalado.

De este modo, solicitó revocar la decisión del 15 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES

Se repondrá la decisión atacada, en virtud del principio de conservación de los actos procesales que rige el procedimiento civil. Precísese, esta justicia mediante auto del 18 de octubre de 2022 requirió al ejecutante para que en el término de 30 días realizara el trámite de enteramiento, so pena de decretar el desistimiento tácito en el asunto de la referencia.

Adviértase, la carga procesal no fue cumplida por la parte demandante dentro del término otorgado. Empero, se observa que el 16 de noviembre de 2022 el ejecutante aportó evidencias que demuestran la asociación entre la dirección electrónica fernando.ocampo821@casur.gov.co y el ejecutado en el presente proceso. Además, el 10 de abril de 2023, la parte actora allegó soportes de la notificación electrónica enviada al correo antes señalado, aportando para el efecto constancia de entrega emitido por la empresa de mensajería 'Servientrega'.

Por lo anterior, se repondrá la decisión confutada pues, a pesar que los soportes del trámite de enteramiento fueron aportados fuera del término otorgado para cumplir tal carga procesal; esta justicia habilitará la conservación del proceso en virtud del principio procesal antes descrito.



En consecuencia, una vez en firme esta decisión, se ordenará que por Secretaría se realice el respectivo control de términos de la notificación del 10 de abril de 2023. Realizado lo anterior, ingrese el expediente inmediatamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión cuestionada conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme esta decisión, **ORDENAR** que por Secretaría se realice el respectivo control de términos de la notificación del 10 de abril de 2023. Realizado lo anterior, ingrese el expediente inmediatamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente. *Secretaría proceda conforme.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES.

Juez.